



SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

Montevideo, 8 de diciembre de 2005

COMUNICACIÓN N° 2005/9

Ref: BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA – Representantes autorizados a firmar la información solicitada por la SPAB.

Se pone en conocimiento de los bancos y cooperativas de intermediación financiera que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002 y por el Decreto N° 103/05 de 7 de marzo de 2005, la Comisión de Protección del Ahorro Bancario, con fecha 8 de diciembre de 2005 aprobó las disposiciones que se detallan a continuación, relativas a la información que deberá proporcionarse referente a las firmas autorizadas a suscribir la información que se presenta en esta Superintendencia.

El numeral 8 de la Comunicación No. 2005/7 de fecha 25 de octubre de 2005 establece que “será responsabilidad del Directorio o de la más alta autoridad de la entidad declarante en el país, la veracidad de la información presentada”, y solicitada en dicha Comunicación.

En tal sentido, la información que se remita a esta Superintendencia en cumplimiento de la Comunicación No. 2005/7 deberá venir firmada por quienes sean los representantes estatutarios de la institución de intermediación financiera o, en su caso, de la más alta autoridad de la entidad en el país.

A tal efecto, se considera imprescindible que todas las instituciones de intermediación financiera remitan a esta Superintendencia en un plazo que vence el día viernes 16 de diciembre de 2005 una declaración en la cual se informe quiénes son los representantes estatutarios de la entidad indicando el artículo del Estatuto que lo dispone y la Resolución que designó a las personas que ocupan esa calidad de representantes.

En el caso de instituciones de intermediación financiera que no son sociedades constituidas en el país deberá informarse quién es la más alta autoridad en el país haciendo referencia a la resolución que designó a la persona que ocupa esa posición.

En el caso que los representantes estatutarios o, en su caso, la más alta autoridad en el país consideren que la información solicitada en la Comunicación No. 2005/7 de esta Superintendencia pueda ser firmada por otra persona diferente, la institución deberá aportar copia del poder conferido a dicha persona en el cual se deje expresa constancia que “el apoderado se encuentra debidamente facultado para suscribir la información de referencia, la cual tiene el carácter de declaración jurada en nombre del representante estatutario o de la más alta autoridad en el país”.

Toda modificación posterior a la información reportada a esta Superintendencia deberá notificarse a ésta dentro de los cinco días siguientes a la fecha del documentos que dispone la modificación.

Las personas autorizadas a firmar que no tengan registrada su firma digital en el Banco Central del Uruguay deberán efectuar el trámite pertinente en la Sección Firmas de este Organismo.

JOSE ANTONIO LICANDRO
Superintendente de Protección del Ahorro Bancario